

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante NO allegó subsanación. Rad 284-2021. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPI y de la SS, sin embargo, en aquella oportunidad se dio aplicación a lo establecido en el artículo 159 numeral 2 del CGP, al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, disponiéndose que el trámite permaneciera interrumpido hasta tanto el demandante se pronunciara sobre el requerimiento efectuado, referente a la constitución de nuevo apoderado o la ratificación del poder otorgado al profesional que presentó la demanda, dado que para el momento de radicación de la misma, el citado abogado se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión. Tal determinación se notificó por estado y por correo electrónico, empero, la parte actora guardó silencio.

En vista de lo anterior, por auto del 23 de agosto de 2022 se resolvió reanudar la actuación y requerir por última vez a la parte actora, concediéndole el término de 5 días hábiles para que manifestara si deseaba constituir nuevo apoderado para que procediera a la subsanación de la demanda, o si era su deseo continuar representado por el apoderado que radicó la demanda, debía remitir ratificación de poder, pues, se reitera, para el momento que radicó la demanda el abogado estaba suspendido del ejercicio de la profesión. En el proveído se le advirtió a la parte acora que en caso de no pronunciarse en el término concedido, se rechazaría la demanda por falta de subsanación. La decisión fue notificada en el estado No. 062 del 24 de agosto de 2022, frente a lo cual la parte actora guardó silencio.

Por lo tanto, ante el silencio de la parte actora y por ende la falta de subsanación a la demanda, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de Fecha 04 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2496bc6e7a7bd3190941e4cbd8bd3420efdc99a8c793d0c1748a45708938bfd8**

Documento generado en 03/10/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>